

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 CUBANERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 noviembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias.

Resultando que el mismo se propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada.

- Aglomerados de Asturias, 38 pesetas.
- Galleta de Asturias, 40.
- Cok asturiano metalúrgico lavado, 51.
- Cok de río, 27.
- Cribado de Asturias, 46.
- Menudo y granza de Asturias, 30.
- Hulla para fragua, 29.
- Cok de hornos (usos domésticos), 48.
- Cok de pila, 32.
- Galleta de Puertollano, 35.

Cribado de Puertollano, 37.

Antracita de Peñarroya, 43.

Menudo Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinado al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resuelto, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente a las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado a las grandes industrias se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúen indispensables a fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país a expensas de los otros, con daño de la justicia, y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando que en cambio no existe razón eficaz para no extender a la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido a la gran industria envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede celebrar automáticamente sin esclarecimientos previos que incumben a esa Junta y a los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el

régimen de tasa a productos y servicios en relación con las fabricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas a su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el art. 4.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Resultando» de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta a la Central a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite a esa Junta Central a proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida a las pequeñas industrias.

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general las de alumbrado y calefacción por aquél u otro procedimiento, destinadas a servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por si al reducir la aplicación de ésta, entendiera que cabe todavía en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación a determinadas minas favorecidas por su proximidad a grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente a surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de no-

vembre de 1916.—Alba.— Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 29 noviembre 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Según lo dispuesto por la Ex.ªma Diputación, y obtenida, por Real orden de 23 de noviembre último, la excepción de subasta, esta Comisión Provincial ha acordado abrir concurso público para contratar la ejecución de las obras de reforma de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sujeción a los Pliegos de condiciones y Presupuesto que se insertan a continuación:

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1916. — El Vicepresidente accidental, Manuel Lambaa.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS,

que, además de las generales aprobadas para las obras públicas en 13 de marzo de 1913, de construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908 y disposiciones posteriores en lo no modificadas por el presente Pliego, deberán regir en la ejecución de las obras del Proyecto de reforma de la Plaza de Toros de Zaragoza.

CAPÍTULO I

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Objeto de las obras.

El objeto del Proyecto es la reforma de la Plaza de Toros de Zaragoza, cuyas obras han de ejecutarse por contrata o subasta, comprometiéndose el Contratista a llevarlas a efecto con estricta sujeción a las condiciones que a continuación se expresan.

ARTICULO 2.º

Formas, dimensiones y materiales de las obras.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras y de sus diferentes partes se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los planos de proyecto y en los detalles de obra, cubicaciones o presupuestos parciales y en el presente Pliego de condiciones. Sólo por orden previa y expresa de la Dirección de las obras, se podrá hacer las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes durante el curso de los trabajos.

ARTICULO 3.º

Derribos, desmontes, apertura de zanjas de cimientos y alcantarillado.

Para la reforma de la Plaza de Toros se comenzará por desmontar con todo cuidado los materiales aprovechables para su repaso y

adaptación a su nuevo destino en la futura Plaza y apilado aguardando a su colocación.

Los elementos aprovechables serán: barrera, contrabarrera, pilarotes de piedra de Calatorao de sostén de las maromas, cables o maromas de separación, puertas exteriores de la Plaza e interiores de las localidades, elementos de asientos de gradas y palcos, barandillas de división de tendidos, antepecho de gradas o palcos de hierro forjado, teja aprovechable para las cubiertas de los fúteros jaulones, así como algún otro elemento que indique el Arquitecto Director.

Una vez desmontado todo lo que antecede se procederá al derribo, teniendo en cuenta que lo que ha de quedar de la actual Plaza son el muro exterior hasta el tejado y el macizo de tendidos desde la contrabarrera hasta el muro circular en que se apoyan los postes actuales de gradas y palcos. Para lo cual se tomarán toda clase de precauciones que son de rigor en esas obras, así como, por ejemplo, si hubiera necesidad de hacer algunos apeos y entibaciones, etc., se hará con mucho esmero, dejando el terreno limpio para los ulteriores replanteos.

Para el emplazamiento y cimentación de la Plaza se excavará lo necesario, deducido de los planos y similares, dejando macizas las partes que se indican, con las formas precisas que hayan de tener, mientras la consistencia de las tierras lo permitan, o cortando y dejando taludes convenientes, para rellenar después donde las necesidades lo impongan. En todo caso deberá reducirse el movimiento de tierras a lo indispensable.

La excavación de cimientos se limitará donde se encuentre la capa de fundación, procurando que quede de nivel la cimentación en su base. Si se encuentran restos de las construcciones anteriores, se harán desaparecer, según se expresa en el artículo de ejecución de las obras, rellenando los huecos que quedaran con hormigón hidráulico, según se indicará por la Dirección.

La cimentación será de hormigón hidráulico, armado o no, de la forma y dimensiones que se indicarán oportunitamente por el Director, y deberán enlazarse de tal modo, que pueda considerarse como un todo homogéneo en su estructura.

Simultáneamente a las obras de cimentación se llevarán a efecto las obras de alcantarillado y desagüe, con su registro, etc., etc., a fin de terminar la plataforma general inferior de la Plaza con sus convenientes anexos antes de levantar la obra.

ARTICULO 4.º

Obras de albañilería.

Las obras de albañilería serán las siguientes:

a) Relleno de zanjas de cimientos, así como el forjado del nuevo anillo interior de la Plaza y de escaleras de vomitorio, que serán de hormigón hidráulico.

El tendido de la red de saneamientos, que estará compuesta de tubería de gres de distintos diámetros.

b) Serán de fábrica de ladrillo ordinario con mezcla hidráulica, el forjado de muros de toriles, cerramiento de jaulones, muros radiales de las distintas entradas de la Plaza y vomitorios y, en general, todas las obras interiores de la Plaza.

c) Los elementos de cemento armado serán los siguientes: Postes de sostén de gradas y palcos de refuerzo del muro exterior de la Plaza y postes núcleos de los machones del nuevo muro exterior; los cuales, unidos por vigas de distintas dimensiones y palomillas pequeñas y grandes de sostenimiento de voladizos, constituirán los puntos de apoyo de los tableros que substituyen los entramados de piso y cubierta. Estos elementos se ajustarán en un todo a los detalles que se facilitarán oportunamente, así como su armado se ajustará a las dimensiones que se describirán en el articulado de este Pliego de condiciones.

d) Serán de fábrica de ladrillo fino sentado con mortero de cemento los muros de la fachada exterior y revestido de machones, así como dinteles y arcos de la misma.

e) Los tabiques sencillos y dobles se harán con ladrillo, sentado con yeso en los pisos, debiendo ser de hidráulico en la parte inferior de todos ellos hasta 50 cm. de altura sobre el suelo.

f) Los revoques y enlucidos serán en toda la obra los convenientes a las dependencias o decoración que se superponga, siendo en general de yeso en los interiores de muros y tabiques y de cal en los exteriores.

g) Serán de bóveda tabicada con cuatro gruesos como mínimo y con alfas o gruesos de rasilla que se estimen conveniente, toda clase de bóvedas que entren en la construcción.

h) Los pavimentos y solados en la planta baja irán sobre capa de hormigón de 10 cm. y se harán con asfalto fundido. En la enfermería serán de baldosín hidráulico, y en los pasillos de gradas y palcos será corrido de cemento sobre la losa de entramado.

ARTICULO 5.º

Obras de cantería.

a) Serán de piedra de sillería el zócalo de la nueva fachada, así como el muro exterior de los toriles y se aprovechará el material actual en los pilarotes de las distintas puertas del rondel y sostenimiento de las maromas de la barrera.

b) Serán de piedra artificial los salmeres de dinteles y arcos de la fachada, balaustradas y antepechos, así como toda clase de elementos decorativos que entren en la misma, como son impostas, ménsulas, capitelas, bañas, escudos y pináculos, etc., etc.

ARTICULO 6.º

Herrería de armar.

Las columnas de sostenimiento del palco presidencial de la Excm. Diputación serán de fundición, así como una porción de elementos decorativos de las cúpulas.

ARTICULO 7.º

Cerrajería.

Serán de hierro forjado con aplicaciones de fundición las barandillas de antepecho de la terraza y se aprovecharán las de la actual Plaza amplificándolas en las barandillas de gradas y palcos, así como en los antepechos de toriles, barandillas y escaleras de vomitorios.

ARTICULO 8.º

Carpintería de armar y taller.

a) Los pisos sobre toriles y cuarto de apartados, vallas de barrera y contrabarrera, burladeros, etc., se harán con aprovechamiento, como ya se ha indicado, de los materiales de la antigua Plaza.

b) La carpintería de los huecos de fachada o interiores se harán en general aprovechando las actuales, y las nuevas se ajustarán en un todo a la forma y dimensiones que se detallarán por la Dirección en la Memoria de carpintería.

ARTICULO 9.º

Pintura y ornato.

a) Las clases de pintura que han de emplearse en cada elemento vendrá indicada en los detalles de obra.

b) La cerrajería y herrería se pintarán con capa de minio y dos de color.

c) La carpintería se pintará con capa de imprimación y dos manos de color en la carpintería nueva; en la vieja con dos manos de color.

d) Los muros serán pintados al temple o en calados, según indique la Dirección.

ARTICULO 10

Red de saneamiento.

a) Se constituirá por tubería de gres de 15 y 12 cm. con solera o sin ella, según lo indique el terreno, provista de los correspondientes sifones y pozos de registro.

b) Los tubos de bajada de aguas pluviales y de aguas sucias serán de fundición, y los ramales de acometidas de lavabos serán de hierro estirado y galvanizado.

c) Los water-closets serán de gres cerámico o de hierro esmaltado, según indique la Dirección.

ARTICULO 11.

Obras accesorias.

a) Las obras accesorias que durante la construcción resulten necesarias o convenientes, que

sin estar detalladas en los Planos, Presupuestos o en el presente Pliego, se construirán con arreglo a los proyectos que se formen cuando se vaya conociendo su necesidad y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para sus análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

b) Bajo este mismo punto de vista y preceptos del párrafo anterior, se considerarán las obras de fábrica herrería, cerrajería, carpintería, etc., auxiliares de los otros ramos de la construcción, como, por ejemplo, la instalación de aparatos de salubridad, calefacción, electricidad, etc.; por lo tanto quedarán sujetas a las condiciones que rigen en la contrata para las análogas de su ramo.

CAPÍTULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTICULO 12.

Condiciones para los materiales que han de hacer los terraplenes.

En la formación de los terraplenes o pedraplenes, si los hubiere, no se empleará más que materiales de buena calidad y que no estén mezclados con fango ni raíces.

ARTICULO 13.

Obras de fábrica.—Sillería.

a) Se empleará por lo general piedras de Tafalla, Floresta ó de la Puebla de Albornón, debiendo de reunir las condiciones de ser indecomponibles por los agentes atmosféricos, de estructura homogénea, grano fino, sin pelos ni grietas.

b) Los paramentos visibles de las sillerías se labrarán en distinto grado de finura según las partes de la construcción. Los lechos y sobrelechos y caras de junta se labrarán a pico dejando las aristas a cincel.

c) El asiento de la sillería se hará a baños flotantes de mortero, prohibiéndose en absoluto el empleo de cuñas de madera, y debiendo ejecutar los lechos y caras de la junta en toda su extensión.

ARTICULO 14.

Piedra para hormigón.

a) La piedra para hormigón que ha de servir para relleno de los cimientos, será caliza o silícea, de río o gravera, de cinco a siete centímetros de grueso y tendrá la resistencia necesaria a los esfuerzos que haya de sufrir, debiendo ser reconocida y admitida por la Dirección antes de su empleo en obra.

b) La piedra para el hormigón llamada almendrilla, destinada a preparación de suelos, relleno de bóvedas y bovedillas y usos análogos, será procedente del río Ebro, siempre que reúna las debidas condiciones de tamaño y limpieza.

c) La Dirección de las obras podrá exigir al Contratista que lave la piedra y la pase por la zaranda siempre que lo estime oportuno.

ARTICULO 15.

Ladrillo rasilla y alfarería.

a) El ladrillo será de buena arcilla, bien moldeado y cocido, duro, de sonido elevado y fractura uniforme, sin que presente cuerpos extraños ni caliches; deberán ser bien escuadrados y cortados, planos y de peso uniforme; por lo general, serán de 40 cm. por 20 cm., con un espesor de 4 a 5 cm. La resistencia a la compresión no será inferior a 60 Kg. y serán desechados los heladizos, así como los que presenten cualquier clase de defecto.

b) Los ladrillos prensados, azulejos y demás obras de alfarería reunirán las condiciones de bondad intrínseca a las de precisión e igualdad en forma y dimensiones, limpieza de aristas, coloración y tersura de la superficie y demás necesarias para el buen aspecto de la obra.

ARTICULO 16.

Cal hidráulica.

La cal hidráulica deberá fraguar a los 6 u 8 días de su inmersión, absorbiendo dos veces su volumen de agua y le dará por extinción un volumen doble, por lo menos, del que tuviere antes. Una vez en estado de pasta fuerte, deberá de resistir sin depresión una aguja de 10 mm. de diámetro, cargada con un peso de 25 g.

ARTICULO 17.

Cemento.

a) El cemento ordinario rápido o lento, deberá tener una resistencia no menor a la de la cal hidráulica y en su calidad no será inferior al de Jacá.

b) El cemento Portland, con todas las condiciones de bondad, de las fabricaciones nacionales más acreditadas, habrá de tener un peso mínimo y una resistencia a la tracción no menores a los asignados al cemento Asland por el Laboratorio de Ingenieros de Madrid.

ARTICULO 18.

Yeso.

El yeso reunirá las condiciones de estar bien cocido, desprovisto de materias terrosas y piedras, moliéndose y tamizándose debidamente, y provendrá directamente del horno.

ARTICULO 19.

Arenas.

La arena deberá ser limpia, de grano igual, no muy grueso, según se juzgue conveniente por la Dirección de las obras, para el uso a que se le destine, debiéndose zarandearse cuando sea preciso para obtener el tamaño conveniente,

Su naturaleza será silíceo o caliza y su procedencia será de río.

ARTICULO 20.

Examen de los materiales antes de su empleo.

Todos los materiales a que se refieren los artículos anteriores serán examinados, antes de su empleo, en los términos y forma que se prescriba por la Dirección, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos en las obras.

El examen de que se trata en este artículo no supone recepción de los materiales, por lo que a la responsabilidad del Contratista atañe, que no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

ARTICULO 21.

Hierro fundido.

Todas las piezas de hierro fundido que se hayan de emplear serán de hierro de segunda fusión de calidad superior, debiendo presentar una fractura de grano gris, fino y homogéneo, sin grietas, venteaduras ni ninguna otra imperfección. Deberán estar bien moldeadas, limpias y sin rebordes.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 Kg. por mm² de sección; y deberá resistir sin alteración una carga de 16 Kg. por la unidad de sección.

ARTICULO 22.

Hierro forjado.

a) El hierro forjado de diferentes formas que se emplee en la obra, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado o pasado por la hilera, y de superficie bien limpia, no debiendo presentar señales de incrustaciones en la masa, ni pajas, hendiduras ni escamas.

b) Todo el hierro forjado habrá de resistir a un esfuerzo de fractura, por tracción, de 30 Kg. por lo menos, de 1 mm. de sección transversal y 15 Kg. de la misma unidad, sin experimentar alteración alguna.

ARTICULO 23.

Mortero.

a) El mortero común se compondrá de una parte de cal en pasta y tres (3) de arena, debiendo verificarse su manipulación a brazo, con bastidores, hasta que la unión de ambos materiales sea perfecta.

b) Cuando se emplee mortero hidráulico de cal se hará en la proporción de uno a cuatro (1 a 4) de cal y arena seca respectivamente.

c) El mortero de cemento lento o rápido se hará con dos (2) partes de cemento y cinco (5) de arena seca.

d) El mortero de Portland se compondrá de una (1) parte de cemento Portland y tres (3) de arena, en iguales condiciones que los anteriores,

e) El Director podrá variar las proporciones de cementos y de arenas según la calidad de los mismos y el destino que haya de dárseles, así como hacer mezclas de los morteros citados si la experiencia demostrase la conveniencia de hacerlo.

ARTICULO 24.

Hormigón.

a) El hormigón se compondrá de cinco (5) partes de piedra de canto rodado por una (1) parte de mortero hidráulico para los cimientos, debiendo mezclarse todo sobre un área plana, preparada al efecto, hasta que las piedras estén perfectamente bañadas en mortero.

b) La mismas reglas deberán seguirse con el hormigón para la fabricación del cemento armado; pero la dosificación será, para los postes de toda clase, de cuatrocientos (400) litros de arena, ochocientos (800) de almendrilla, por trescientos (300) litros de cemento Portland artificial, y para las vigas, palomillas y losas, se reforzará las mismas cantidades de arena y gravilla con trescientos cincuenta litros (350) de cemento.

c) La Dirección podrá variar las proporciones de las mezclas si la experiencia o los cálculos demuestran la necesidad de hecerlo.

ARTICULO 25.

Piedra artificial.

a) La piedra artificial se fabricará en moldes de madera o escayola y la pasta por el interior se compondrá de dos partes (2) en volumen de arena gruesa, dos (2) de gravilla y una (1) de cemento Portland, así como la capa exterior se hará con dos (2) partes de arena fina y una (1) de cemento.

b) Deberá quedar perfectamente aristada, reproduciendo con toda exactitud el modelo correspondiente e interpretando con toda fidelidad lo representado en los dibujos que de detalle se den.

c) Se tomarán los cuidados necesarios para que los paramentos resulten exactamente de las superficies que deben de ser, sin alabeo alguno, y caso de presentarse, se corregirá debidamente.

d) Se desecharán las piezas que a juicio de la Dirección no cumplan con las expresadas condiciones.

ARTICULO 26.

Asfalto.

a) El asfalto que se use será igual o de mejor calidad que el Maeztu, sin cantidad alguna de azufre; y será llevado a la obra en panes sellados con la marca de la fábrica explotadora. Las proporciones de la mezcla asfáltica serán: de cada cien (100) partes de asfalto, cinco (5) de betún y cincuenta (50) de gravilla lavada.

ARTICULO 27.

Otros materiales y accesorios.

a) En el aprecio y recepción de los materiales y accesorios de elementos que se encuentren fabricados en el comercio o se hayan de fabricar fuera de la obra, como son: aparatos de salubridad, limpieza, herraje, tuberías, colores, etc., etc., además de exigírseles las condiciones generales que les regulan en obras de buena calidad, se procederá depositando en las oficinas de la Dirección de la obra, para su aprobación, muestras y tipos de cada clase de material, y se exigirá igualdad absoluta de los que se empleen en la construcción con la muestra depositada.

ARTICULO 28.

Caso de que los materiales no sean de recibo.

Quando los materiales no satisfagan las condiciones que para cada uno de ellos en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito la Dirección, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente Pliego y en el 24 de las condiciones generales de obras públicas.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTICULO 29.

Comienzo de las obras.

El contratista deberá comenzar las obras dentro de los treinta días siguientes al que se feche la adjudicación. En la ejecución se ajustará a los planos, perfiles y trazados que le suministren los Arquitectos Directores. También se ajustará a los reglamentos y ordenanzas vigentes y será el único responsable de las infracciones que contra ellos pudieran cometerse.

ARTICULO 30.

Personal que ejecute o dirija los trabajos.

Todos los encargados, jefes de taller, operarios, etc., que el contratista tenga en las obras, serán personas idóneas y capaces de realizar lo que se les confie, con la mayor perfección.

ARTICULO 31.

Replanteos.

a) Corre a cargo del contratista el limpiar el terreno y aplanarlo convenientemente después de haber hecho los derribos para poder llevar a cabo las operaciones de replanteo.

b) Los replanteos se verificarán por la Dirección de la obra o por los auxiliares en presencia del contratista, suministrando éste el personal de oficiales y peones y los elementos accesorios que sean convenientes para fijar e

replanteo sobre el terreno, o sobre las partes del mismo edificio que queden en pie o ya ejecutadas.

ARTICULO 32.

Movimiento de tierras.

a) De las tierras procedentes del desmonte y excavaciones de cimientos y alcantarillado que no se empleen en el terraplenado o enrasas de la misma obra, podrá beneficiarse el contratista, dándoles destino fuera.

b) Los terraplenes, si los hubiera, se harán por capas o tongadas de treinta (30) cm., bien apisonadas.

c) Las dimensiones de los cimientos serán de largo y ancho las indicadas en los planos y detalles de la obra, y a las indicaciones de la Dirección. La profundidad será la necesaria para encontrar el terreno firme.

d) El lecho de los cimientos deberá ser una superficie completamente horizontal, excepto en el caso de que la Dirección crea conveniente dar algún banqueo.

e) Si se hallase el terreno firme a poca profundidad, las zanjas de cimientos tendrán una altura como minimum de cincuenta (50) cm.

f) Las paredes de las zanjas deberán dejarse perfectamente limpias y verticales, antes de dar comienzo a la fábrica de cimentación, y lo mismo se hará con el fondo de la zanja.

g) Si al abrir las zanjas se encontrasen restos de construcciones anteriores, deberá de extraerse todo lo que interrumpa la apertura de aquéllas, tanto en sentido longitudinal como transversal.

h) A medida que vayan practicándose las zanjas profundas, si las hubiera, irán acodándose con especial cuidado, en la parte que no ofrezca la resistencia necesaria, no sólo para asegurar la vida de los que en ellas trabajen, sino también para que queden perfectamente fijadas las dimensiones que deben tener los cimientos.

ARTICULO 33

Obras de fábrica. — Relleno de cimientos.

a) Después de abiertas las zanjas deberán de ser reconocidas por el Director o auxiliares, sin cuya autorización no podrá el Contratista proceder al relleno de los cimientos de la obra.

b) Una vez autorizado el Contratista se procederá a efectuar la cimentación, que será de hormigón hidráulico, apisonándolo convenientemente en tongadas de 10 cm. de espesor, hasta que rebase el mortero.

c) En las partes donde se emplee el hormigón armado, se procederá colocando la primera capa horizontal del espesor necesario para sentar sobre ella las barras de resistencia y de distribución de la armadura, e inmediatamente y bien unida al anterior se echará el resto del hormigón para llegar al espesor total de una de las capas, apisonándolo fuertemente, en forma que la mezcla impregne bien la armadura.

Las barras serán generalmente de 20 mm. las de resistencia y de 10 mm. las de distribución, colocándose las últimas cruzadas con las primeras, y sobre ellas.

La primera capa de hormigón hasta las barras, será generalmente de 6 cm.

ARTICULO 34

Alcantarillado y desagües.

Simultáneamente a la excavación y cimentación con las cotas y rasantes señaladas en los planos y similares, se procederá a la construcción del alcantarillado y desagües, con arreglo a las Ordenanzas municipales y proyecto especial de los mismos, que facilitará la Dirección.

ARTICULO 35.

Ejecución de la fábrica de sillería.

a) En la ejecución de las obras de fábrica de sillería, se seguirán los buenos preceptos de la construcción.

Las juntas quedarán perfectamente rellenas de mortero y tendrán como espesor máximo tres milímetros, debiendo las caras contiguas de los sillares estar en contacto en toda su extensión, con el intermedio de baño de mortero, sin admitirse ripio de ninguna clase, y sí sólo los plomos correspondientes de asiento.

ARTICULO 36.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

a) En la ejecución de la fábrica de ladrillo fino y ordinario se tomarán por tipo las buenas prácticas del arte, alternando siempre las juntas y humedeciendo el ladrillo antes de su empleo, con el tiempo necesario para que esté a punto de adherirse con el material de enlace.

b) Se colocará el ladrillo sobre tendel abundante de mortero, con el fin de que vomite por todas sus caras, y resulten llenas las juntas tanto horizontales como verticales, no tolerándose en ningún caso la colocación a hueso, y debiendo golpearse los ladrillos con la paleta hasta reducir el espesor de las juntas a 5 mm. como maximum.

c) Las fábricas de ladrillo visto se harán además a hilo tirante en cada junta, guardándose una absoluta regularidad en los tendeles y llagas.

ARTICULO 37.

Ejecución del cemento armado.

a) Los pilares de cemento armado de sostenimiento de tendidos serán de 30 por 30 cm. de sección transversal, hasta la altura de inserción de las vigas inclinadas de los tendidos.

Se procederá, después de ejecutar el encofrado, a armar el pilar con seis barras de 18 mm. de diámetro en la armadura longitudinal y cuatro enlaces por metro corriente de varilla de 8 mm. Las seis barras se colocarán a 3 cm. de distancia de las paredes.

b) Superpuestos a éstos se reducirá el encofrado, a postes de 22 por 22 cm. hasta la altura de palcos, armando estos postes con cuatro varillas de 17 mm. y las ataduras, en número de cuatro, correspondientes a cada metro lineal, también de varilla de 8 mm.

c) Sobre éstos vienen los postes de los palcos de 15 por 15 cm. armados con varilla de 12 mm. en número de cuatro y se reducen las ataduras, en el mismo número a varilla de 5 mm.

Los empalmes de las varillas, se harán yuxtaponiendo una longitud mínima de 80 cm., en sus extremidades dobladas.

d) Los postes núcleos de los machones de fachada, hasta la altura de las gradas, tendrán la sección cuadrada de 25 por 25 cm. y se armarán por cuatro barras de 19 mm. en sentido vertical, con cuatro ataduras de 8 mm. y yuxtamentados a éstos se reducirán los postes en su sección a 18 cm. en cuadro, en la sección de hormigón y armados por cuatro varillas de 15 mm. de diámetro y cuatro ataduras por metro lineal de altura, con varilla de 8 mm. de diámetro. Asimismo serán los postes de coronación de la fachada actual de 18 por 18 cm.

e) Puentes inclinados de tendido. Tendrán 40 por 23 cm. de escuadría de hormigón, armados por barras de flexión en la sección extendida de 22 mm. de diámetro, o por cuatro barras de 16 mm., en la sección extendida y en la sección comprimida, más cinco estribos por metro lineal de dos ramas de varilla de 6 mm. de diámetro.

f) Puentes circulares, soleras de gradas y palcos. Se compondrán de una sección de 25 por 15 cm., de hormigón e irán armados y enlazados a la losa de piso, formando una sección de T por dos barras de 16 mm. en la parte inferior, y dos barras de 10 mm. en la parte superior y cuatro estribos por metro lineal de varilla de 7 mm.

g) Palomillas de voladizo de pasillo en la parte de la calle de Pignatelli Estas serán, de 1'24 m. de altura en la sección de empotramiento y se ajustarán a la forma del dibujo, llevarán seis barras de 21 mm. en la parte superior, o sea en la sección extendida, apareadas respectivamente en una longitud de cuatro metros (4) m., de dos sesenta y siete (2'67) y de uno treinta y tres (1'33), con estribos de cuatro ramas de cabillo de 7 mm., espaciados de 19 cm. de uno a otro, además una barra diagonal, en dirección de arriba abajo, naciendo en la parte superior del empotramiento de 21 mm.

h) Losas de piso. Serán de 11 cm. de espesor, armadas por metro cuadrado con nueve varillas de 9 mm. de diámetro en la parte de resistencia, y cinco varillas de 9 mm. para la distribución de los esfuerzos. Todas estarán en la parte inferior a 2 cm. de la cara. Además en los apoyos y en la parte superior de la cara llevará ocho varillas de 11 mm. de diámetro y 80 de longitud; todas las varillas serán dobladas en sus extremidades en forma de gancho en una longitud mínima de 7 cm.

Los empalmes de las varillas se harán en una

longitud de 70 cm. yuxtaponiendo los cabos y atadas las cruces con alambre recocido.

ARTICULO 38.

Piedra artificial.

Se sentará del mismo modo que la sillería sobre plomos y con lechada de cemento Portland.

ARTICULO 39.

Retundido y revoque de juntas.

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras respectivas, y empleando siempre la mezcla hidráulica.

ARTICULO 40.

Tabiques.

a) Hasta la altura de medio metro sobre el suelo se construirán los tabiques, con cemento para prevenir los efectos de la humedad de los suelos y el resto se tomará con yeso.

b) En todas las superficies de los tabiques se colocarán los ladrillos; alternando las caras rugosas y finas a fin de que se adhiera mejor el material de revestimientos por ambas caras del tabique.

ARTICULO 41.

Ejecución de cubiertas y cúpulas.

a) Las cubiertas en general se formarán, sobre formas puentes curvos, de cemento armado, compuesto de tirante, pendolón y pares que tienen la curvatura antedicha, sobre los cuales se correrá la losa de hormigón armado de seis centímetros de espesor.

b) Las cúpulas se construirán sobre armazón metálico con bóvedas tabicadas dobles o sencillamente entarimado sin bóvedas, recubiertas de escamas cerámicas.

ARTICULO 42.

Ejecución de revestimientos, azulejos y otras alfarerías.

Los revestimientos de azulejos y escamas, se sentarán con buen material hidráulico que no tengan aumento sensible de volumen al fraguar, y se tendrá la precaución de mojar perfectamente todas las alfarerías, antes de usarlas, a fin de lograr la adherencia necesaria.

ARTICULO 43.

Ejecución de afirmados y pavimentos de pisos.

a) Los afirmados de pisos sobre el terreno, se prepararán apisonando fuertemente la tierra, dejándola perfectamente plana y a la rasante fijada; sobre este apisonado se establecerá la capa de hormigón hidráulico, también apisonada y de espesor conveniente, que podrá construirse a la vez que la cimentación.

b) El solado de asfalto, se hará mezclando

veinte partes de asfalto por diez de gravilla y una de betún, que se fundirá en una caldera, y se extenderá en dos capas, hasta completar los tres centímetros de la capa de asfalto.

c) En la enfermería, la clase de pavimento será de baldosín hidráulico sentado sobre la capa de hormigón igual a la que se emplea en los asfaltados; asimismo será el pavimento del saloncillo de la presidencia.

d) En los pavimentos continuos de cemento, que serán los de los pasillos de gradas y pascos, se hará tendiendo una capa de un centímetro sobre la preparación de la losa, grabadas a rodillo y cuyas proporciones de mezcla serán una parte de cemento Portland y tres de arena.

ARTICULO 44.

Ejecución de revoques y enlucidos.

a) Estos se harán con los diversos materiales expresados en el Presupuesto, según el lugar que ocupe y destino de las dependencias.

b) Los revoques y enlucidos con cal común o materiales hidráulicos, se harán con arena fina de río, que esté completamente exenta de arcillas y materias expansivas.

c) Los enlucidos y revoques de yeso, así como los de cal, se ejecutarán previo maestreo de los muros y tabiques en que se vayan a ejecutar.

ARTICULO 45.

Ejecución de la cerrajería.

a) Para la ejecución de los elementos de la cerrajería, como son rejas, antepechos, palomillas, herrajes y mecanismos de cerramientos, tiradores, etc., etc., se harán por cuenta del Contratista y bajo la inspección de la Dirección.

b) El Contratista vendrá obligado a dar a conocer los talleres donde se ejecute la parte de cerrajería concerniente a la obra y la Dirección desechará todas las piezas que no sean de recibo, por la mala calidad del material o por defecto de su elaboración.

ARTICULO 46.

Ejecución de las obras de carpintería.

Bajo los detalles e instrucciones de la Dirección de la obra, que le dará en Memoria de carpintería, ya sea de armar o de taller, se ejecutarán los diversos cerramientos, puertas y ventanas, que deberán ser de los mismos que en la actual Plaza existen, y los nuevos se ejecutarán ajustándose a los dibujos y gruesos de materiales que en la misma se indiquen.

ARTICULO 47.

Ejecución de la pintura.

Las obras de pintura se sujetarán en la calidad de los materiales y mano de obra a las muestras que de los mismos se han depositado en las oficinas de la Dirección.

ARTICULO 48.

Reparación y substitución de obras defectuosas.

Todos los materiales y fábricas que deban emplearse para la realización de estas obras

deberán de reunir las circunstancias que se exigen en la localidad, como de calidad inmejorable, conformándose el Contratista con la apreciación que sobre los casos dudosos haga la Dirección, admitiendo que una vez declarados de mala calidad materiales o fábricas por la misma, deben de ser substituídos aquéllos o reconstruídas éstas, en el plazo de veinticuatro horas; y si no comenzaren estos trabajos, la Dirección se considerará facultada para retirar o reconstruir a cuenta del Contratista.

ARTICULO 49.

Ejecución de las obras accesorias y de varias clases de la construcción.

a) Corre a cargo del Contratista el mantener en las obras todo el personal y material necesario para hacer los acodalamientos, apeos, andamiajes, asiento de sillería, colocación de encofrados, etc., etc., y en una palabra, para verificar todo lo que sea necesario para que los trabajos que ejecuten los operarios encargados de todos los ramos de la construcción, se hagan debidamente, hasta su completa terminación. En su consecuencia, vendrá obligado a la descarga, remoción y traslación de todas las maderas, hierros y demás materiales que sean propios de la construcción, sin que para ello deba percibir indemnización de ningún género, más que las que expresamente están consignadas en el Presupuesto, y las que se señalen en casos especiales por la Dirección.

ARTICULO 50.

Ejecución de andamiajes y medios auxiliares.

a) La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y encofrados y demás medios auxiliares que se necesiten para los trabajos, lo dispondrá el Contratista por su cuenta y riesgo, pero siempre por medios proporcionados a la importancia de la obra, y consultando a la Dirección las disposiciones y elementos que se vayan a adoptar, o utilizando para cada caso y ateniéndose a las indicaciones que aquélla crea conveniente hacerle para mayor seguridad de los operarios.

b) En los andamiajes y encofrados o monturas de importancia, tendrá el Contratista la obligación de hacer por su cuenta y mostrar previamente detalles e indicaciones gráficas y acotadas de los sistemas que vaya a adoptar, debiendo de corregir o enmendar con arreglo a las indicaciones de la Dirección.

ARTICULO 51.

Responsabilidad por accidentes y seguros de obreros.

a) El Contratista es responsable ante los Tribunales civil y penalmente, de los accidentes que puedan ocurrir en los trabajos.

b) En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes del trabajo, del art. 17 del Pliego general para la construcción de obras

de que se trate; pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada antes de llenar este requisito, el Contratista quedará obligado a conformarse con los precios que para la misma señale la Dirección.

ARTICULO 69.

Certificaciones de pago de obras ejecutadas.

El pago de las obras al Contratista, se hará por certificaciones que expedirán los Arquitectos Directores de la obra mensualmente y teniendo en cuenta la cantidad de obras ejecutadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTICULO 70.

Del Pliego general de obras públicas, del de construcciones civiles y otras disposiciones que son vigentes en esta contrata.

En todo lo que no sean modificadas por el presente Pliego de condiciones y junto con éstas, se aplicará a la contrata de estas obras las del Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, así como el de construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908 y las disposiciones vigentes, tanto del Estado como provinciales y municipales de Zaragoza.

ARTICULO 71.

Depósito para tomar parte en la contrata.

Para tomar parte en la contrata de las obras, así como en el depósito de garantía, la Excelentísima Diputación redactará el Pliego de condiciones económicas que considere oportuno.

ARTICULO 72.

Pago de honorarios de los Arquitectos.

El Contratista adjudicatario pagará a los Arquitectos Directores los honorarios que hayan devengado por el Proyecto y que devengarán por la dirección de las obras, según las tarifas vigentes, aprobadas por Real decreto de 2 de noviembre de 1905.

ARTICULO 73.

Recepción provisional y liquidación final.

La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente al en que avise el Contratista a la Dirección que han quedado terminadas aquéllas. Posteriormente, si las obras están conformes, se ejecutarán las mediciones necesarias para la determinación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construída, efectuándose la liquidación en el plazo de un mes.

Caso de hallarse el Contratista conforme con

ella, se librará por duplicado la certificación expresiva del resultado de la liquidación, una de cuyas certificaciones quedará en poder del Contratista.

Si las obras no estuvieran conformes, se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado o corregido la parte defectuosa que la obra contenga.

ARTICULO 74.

Plazo de garantía y recepción definitiva.

La recepción definitiva no tendrá lugar hasta seis meses después de la provisional y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librándose al Contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente a los efectos de la devolución de la fianza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1916. — Los Arquitectos, Manuel M. de Ubago y Miguel Angel Navarro.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS,

que, además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, han de regir en el concurso para ejecución de las obras de reforma de la Plaza de Toros de Zaragoza.

1.ª

Es objeto de este concurso, la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto la reforma de la Plaza de Toros de Zaragoza, con arreglo al Proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para el concurso es el de trescientas veintinueve mil ciento diez y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos.

3.ª

Para tomar parte en el concurso será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja provincial, o en la General de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad de 8.228 pesetas (2'50 por 100 del Presupuesto), cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.ª

Hecha la adjudicación definitiva, quedará obligado el rematante a acreditar documentalmente, dentro de los diez días de la notificación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 16.456 pesetas (5 por 100 del Presupuesto), quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta

de recepción definitiva sea devuelta al Contratista, con arreglo a los artículos 73 y 74 del Pliego de condiciones facultativas.

5.ª

El Contratista percibirá el precio en cantidades parciales, correspondientes a las certificaciones mensuales que expida la Dirección de las obras, con el V.º B.º del Arquitecto provincial, dentro del plazo de treinta días de presentadas dichas certificaciones en la Secretaría de la Diputación, y con cargo al crédito consignado para este objeto por la Corporación.

Del importe de cada certificación se retendrá al Contratista el 5 por 100 de su importe íntegro, para completar gradualmente el 10 por 100 como fianza, que será devuelta según se ha determinado en el artículo anterior de las presentes condiciones.

6.ª

Las obras deberán quedar completamente terminadas el día 31 de agosto de 1917. Y se desarrollarán en tal forma, que puedan darse funciones desde el día 15 de mayo del mismo año. El Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por pretendidos o efectivos deterioros en las obras, por el uso natural del edificio durante la época de funciones.

7.ª

La Diputación podrá imponer al Contratista multas de 25 a 50 pesetas, que satisfará en metálico, por incumplimiento de las Condiciones del Contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades del Contratista, la Diputación ejercerá la acción administrativa de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el Contratista según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, quedará en libertad la Diputación para rescindir el contrato con los efectos procedentes.

8.ª

El Contratista se somete a las Autoridades y Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

9.ª

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al Contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen a la Diputación, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde o el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha

de quedar en suspenso el contrato, o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración sería ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

10.ª

El Contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute con arreglo al Presupuesto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate.

11.ª

El Contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio por el que hubiese resultado el servicio, ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace a riesgo y ventura, pudiendo sin embargo hacer uso de la facultad que le concede el párrafo 2.º del artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de enero de 1905.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias actuales, se reconocerán al Contratista, y le serán de abono, en la liquidación de obras, los aumentos mayores del 10 por 100 de precio de los materiales hierro, cemento o ladrillo, desde la fecha del contrato, en la parte proporcional que afecte a las unidades de obra correspondientes, a cuyo efecto deberá dar cuenta de oficio a la Dirección de las obras, y a la Diputación, de dichas alzas, en el término de ocho días de su conocimiento, con expresión de las cantidades de obra ejecutadas, a las que no afecta el alza correspondiente, para la determinación precisa del aumento pertinente a la liquidación de las obras.

Si, por el contrario, los materiales expresados, hierro, cemento o ladrillo, experimentan una baja mayor del 10 por 100 de sus precios de cotización en la fecha del contrato, se rebajará al Contratista la cantidad proporcional en las unidades de obra ejecutadas con dichos materiales. Para que pueda aplicarse esta rebaja, y determinar las cantidades de obra a las cuales afecte, el Arquitecto provincial deberá notificarlo oportunamente a la Corporación con la conformidad de los Arquitectos Directores y del Contratista, respecto a la fecha y obras ejecutadas y materiales acopiados, a los que no afecte la rebaja.

Para tener opción a reclamar el abono de que trata esta condición, el Contratista vendrá obligado a acopiar al pie de obra todos los materiales mencionados — hierro, cemento y ladrillo — en el plazo de tres meses contados desde la fecha del contrato, salvo el caso de fuerza mayor justificada, y estimada como suficiente por el Arquitecto provincial y Directores de la obra.

12.ª

El Contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados o dependientes, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones o indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo a la ley de 30 de enero de 1900

sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de julio siguiente, por la lesión o lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprendan las obras objeto de esta contrata, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de las mismas.

13.ª

Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas, que rigen para esta contrata, y de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

14.ª

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de junio y 8 de julio de 1902, el Contratista vendrá obligado a cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de estipularse la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, funcionando como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15.ª

Viene obligado el Contratista a cumplir lo prevenido en la Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre Protección a la industria nacional, y asimismo respecto al Real decreto de 22 de junio de 1910, y los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento de 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, relativos todos a la industria nacional.

16.ª

El Contratista, según expresa el artículo 72 del Pliego de condiciones facultativas, pagará a los Arquitectos autores del proyecto y directores de las obras, los honorarios correspondientes, según tarifas vigentes, aprobadas por Real decreto de 2 de noviembre de 1905, cuyo importe se encuentra ya incluido en el presupuesto general de contrata, y deberá abonarse íntegramente, sin que pueda afectarle la baja que se obtenga en el remate.

Tampoco se aplicará esa baja a la partida de Imprevistos, y ésta será tan sólo abonable mediante justificación de obra ejecutada.

17.ª

Las recepciones de obras se harán por la Dirección de las mismas, acompañada del Arquitecto provincial y del Sr. Presidente de la

Exoma. Diputación y una Comisión de Sres. Diputados en representación de la Corporación.

18.ª

Los concursantes que representen a otra persona deberán acompañar a las proposiciones el poder bastantado por el Letrado D. José María Caballero; y si la adjudicación se hiciere a Sociedad, Compañía o Empresa, o a particular domiciliado fuera de Zaragoza, deberá designarse una persona residente en esta ciudad, con la cual se entenderá exclusivamente la Diputación para todos los efectos del contrato.

19.ª

Las proposiciones de los concursantes se presentarán por escrito, firmadas por sus autores o sus mandatarios, en sobre cerrado, entregándolas en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina hasta el día 15 del corriente mes de diciembre a las trece.

20.ª

Durante este tiempo, estarán de manifiesto el Proyecto, el Presupuesto y los Pliegos de condiciones, en la Diputación Provincial de Zaragoza.

21.ª

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional prevenido, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición. Si el que firme alguna de éstas, lo hiciere con carácter de mandatario, acompañará copia autorizada, bastantada y legalizada en su caso, del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo, y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

22.ª

La adjudicación del concurso se hará en el término de diez días.

23.ª

Las proposiciones, escritas en papel del timbre clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del Proyecto, Presupuesto y Condiciones facultativas y administrativas para la reforma de la Plaza de Toros de Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser Contratista del servicio, se obliga a realizar dichas obras, empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente, y se compromete a realizar las obras necesarias según el Proyecto, Presupuesto y Pliego de condiciones antes citados, por la cantidad del Presupuesto, haciendo en él una baja del... (aquí el tanto en letra) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTO

PARA LA REFORMA DE LA PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA

CANTIDAD de obra.	CLASES DE OBRA	PRECIOS por unidad. — Pesetas.	IMPORTE parciales. — Pesetas.
Movimiento de tierras, fundaciones y obras de ladrillo.			
512'000	Metros cúbicos de excavación de la nueva rasante.....	1'50	768'00
1.441'440	Idem id. de excavación de cimientos.....	1'50	2.162'16
1.441'440	Idem id. de relleno de cimientos de hormigón hidráulico.....	14'00	20.180'16
211'230	Idem id. de hormigón hidráulico, en recrecimiento de tendidos, escaleras de vomitorios, etc.	14'00	2.957'22
639'930	Idem id. de fábrica de ladrillo ordinario, con mortero hidráulico.....	29'00	18.557'97
36'296	Idem id. de zócalos de sillería trasdosada de ladrillo.....	100'00	4.629'60
Obras de hormigón armado.			
209'343	Metros cúbicos de hormigón armado en pilares, incluidos los de empotramiento en la fachada actual hasta el piso de palcos y con las dimensiones expresadas en las adjuntas mediciones.....	170'00	35.588'31
114'989	Idem id. de hormigón armado en puentes circulares de las fachadas nueva y actual y en coronación de palcos, para recibir la cubierta, y puentes radiales y palomillas de gradas y palcos.....	160'00	18.398'24
14'040	Metros cúbicos de hormigón armado en palomillas del voladizo de la calle de Pignatelli.....	160'00	2.246'40
38'272	Idem id. de hormigón armado en puentes inclinados de prolongación del tendido alto.....	160'00	6.123'52
87'832	Idem id. de hormigón armado en graderías del tendido nuevo.....	150'00	13.174'80
430'506	Idem id. de hormigón armado en losas de piso, de gradas y palcos.....	150'00	64.575'90
Cubiertas y aleros.			
2.317'32	Metros cuadrados de cubiertas, supuestas aprovechadas las actuales de madera y teja, así como los aleros con nuevo cielo raso.....	8'00	18.532'56
Fachadas nuevas.			
364'360	Metros cúbicos de ladrillo ordinario rejuntado en fachada nueva.....	33'00	12.023'88
39'854	Idem id. de piedra artificial en fachadas.....	100'00	3.985'40
308'347	Idem id. de id. id. en perímetro general de fachada, escudetes, claves, dinteles, salmeres, moldura, claves de arcos, salmeres de id. refrentado y remates de pilastras.....	60'00	18.500'82
64'080	Idem id. de id. id. en antepechos decorados de las gradas y balaustradas del 2.º.....	100'00	6.408'00
Tabiques.			
1.666'49	Metros cuadrados de tabiques en toda la obra.....	2'50	4.166'23
Obras de ladrillo en la presidencia.			
36'640	Metros cúbicos de ladrillo ordinario, pilares sobre muros perímetro, jaulones, etc.....	35'00	1.282'40
Escaleras.			
100'80	Metros lineales de escaleras de vomitorios, 56 peldaños de cemento con arista de hierro sobre el hormigón.....	5'00	504'00
8	Escaleras hasta el piso de gradas con 45 peldaños de 1'50 metros de anchura y dos mesetas con su barandilla correspondiente.....	950'00	7.600'00
4	Escaleras hasta el piso de palcos y andanadas con 22 peldaños y su barandilla correspondiente.....	440'00	1.760'00
Retretes y urinarios.			
8	En planta baja. Grupos de un retrete y cuatro urinarios.....	300'00	2.400'00
4	En planta de gradas. Grupos de un retrete y tres urinarios.....	250'00	1.000'00
4	En planta de palcos. Grupos de un retrete y tres urinarios.....	250'00	1.000'00

CANTIDAD de obra.	CLASES DE OBRA	PRECIO por unidad. Pesetas.	IMPORTES parciales. Pesetas.
Alcantarillado y desagüe.			
333'33	Metros lineales de tubería de gres en alcantarillado de 0'15 metros en ramales de conducciones pluviales y retretes, acometidas al colector de la casa Maternidad y al de la calle de Pignatelli y demás ramales.....	12'00	4.000'00
33	Registros de alcantarillado.....	30'00	990'00
28	Sumideros.....	10'00	280'00
448'00	Metros lineales de tubería de zinc de desagües de aguas pluviales.....	6'00	2.688'00
Obras varias de albañilería.			
Comprendiendo las demoliciones, aperturas de nuevos huecos y macizados (cualquiera que sea el objeto de unos y otros) que hicieren falta para la realización del proyecto aprobado; ya se practiquen en muros o en bóvedas; asimismo las cajas para alojar los pilares de refuerzo y puentes circulares en la fachada actual; repaso del tejado de los toriles actuales convertido en enfermería; cubierta de los nuevos jaulones y antepalco presidencial; colocación de postes y cables de la contrabarrera; el repaso de las bóvedas del tendido, así como su consolidación en los puntos en que aquélla fuera necesaria a juicio de la Dirección facultativa, y toda clase de traslaciones de elementos de la Plaza actual a nuevos puntos de colocación, incluso encarcelamientos de todo género. El valor de estas partidas se supone compensado con el de los aprovechamientos de materiales no utilizados en las obras de reforma.			
Carpintería.			
1	Gradas y gradería de palcos y andanadas aprovechando las actuales, mediante repastos y suplementos.....		5.000'00
1	Barreras y contrabarreras aprovechadas las actuales con sus repastos necesarios y colocación.....		1.000'00
1	Puertas de plaza y de toriles y combretas aprovechadas las actuales y suplementándolas según las nuevas necesidades.....		1.000'00
1	Puertas de entrada a las diversas localidades de la plaza así como de acceso a las gradas, palcos y andanadas, retretes y demás dependencias reformadas de las actuales con sus repastos necesarios y construcción de las que precisen nuevas aprovechando materiales.....		2.000'00
1	Galerías de maniobra de jaulones con materiales aprovechados.....		1.000'00
Cerrajería y Obras de hierro.			
31'00	Metros lineales de barandilla nueva de tertulias y toriles.....	30'00	930'00
21'00	Idem id. de id. id. de id. e id.....	20'00	420'00
57'00	Idem id. de id. id. de las puertas de entrada principal, cuadrillas y enfermería.....	15'00	855'00
59'20	Metros lineales de barandilla nueva de vomitorios.....	15'00	888'00
471'00	Idem id. de id. de gradas y palcos acopladas las actuales convenientemente suplementadas.....	5'00	2.355'00
1	Puerta verja de ingreso principal de 2'50 m. de altura y montante circular de la misma.....		1.000'00
6	Columnas de fundición de 0'12 m. de diámetro medio en tres cuerpos y remate para la presidencia a 800 Kg. = 4.800. Kg.....	0'60	2.880'00
9'20	Metros lineales de remate general del palco presidencial en fundición.....	150'00	1.380'00
3	Cúpulas decorativas con sus armados metálicos, escamas y remates de zinc y plomo.....	600'00	1.800'00
	Pintura y blanqueo, etc.....		10.000'00
	IMPREVISTOS.....		6.223'28
	Honorarios de los Arquitectos, según tarifas vigentes Real decreto de 2 de noviembre de 1905 (Tarifa 1.ª grupo 4.º).		
	Proyecto y dirección de las obras 4'5 por 100.....		13.904'62
	TOTAL.....		329.119'47

Asciende este Presupuesto a las figuradas *trescientas veintinueve mil ciento diez y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.*

SECCIÓN QUINTA

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE ZARAGOZA

Se ha presentado en las oficinas de esta Inspección un expediente suscrito por D. Adolfo Gómez Jimeno, solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer una Escuela no oficial, de primera enseñanza, para niños, en la villa de Epila.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes al Maestro que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

* * *

Ilmo. Sr.: La «Compañía de Industrias Agrícolas», a V. I., respetuosamente expone:—Que desearía obtener la conducente autorización para instalar una Escuela particular, costeada con fondos de esta entidad, enclavada en la Azucarera del Jalón, término municipal de Epila, a 1.800 metros de la población.—La dirección de la Escuela estará encomendada a D. Adolfo Gómez Jimeno, Maestro superior de primera enseñanza, a cuya competencia se confía la educación de los hijos de empleados de esta Azucarera, admitiéndose en dicha Escuela, por favor especial, a los de empleados del ferrocarril.—Gracia que dada su bondad y dignísimo proceder no dudamos alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Epila para Zaragoza, veinticinco de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Hay un sello que dice: «Compañía de Industrias Agrícolas», S. A. = P. P., el Director técnico de la Azucarera del Jalón y Refinería de Epila, = G. Zimmermann. = Rubricado. = Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de la provincia de Zaragoza. = Epila, 25 de septiembre de 1916. = El Maestro, = Adolfo Gómez.

* * *

Asignaturas y sus autores. = Religión. = Doctrina Cristiana. = P. Ramos. = Historia Sagrada. = D. Manuel Casas. = Lengua Castellana. = Gramática. = Sres. Solana y Montolfo. = Lectura. = Camarada, Tesoro, Quijote, Mentor y Trozos Literarios. = Escritura. = Aritmética. = Sr. Dalmau. = Geometría. = Sr. Ascarza. = Geografía e Historia de España. = Sr. Solana. = Física, Química e Historia Natural. = Sr. Ascarza. = Fisiología e Higiene. = Sr. Osés. = Dibujo. = Sres. Ferrer y Osés. = Gimnasia y Canto. = Epila, 25 de septiembre de 1916. = El Maestro, Adolfo Gómez.

* * *

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de la villa de Ateca. = Certifico: Que al folio 60 del tomo 18, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta el acta del tenor siguiente:—Acta de nacimiento número 53. = Adolfo Gómez Jimeno. = En la villa de Ateca, a las diez y media de la mañana del día veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal, y D. Miguel Joven, Secretario, compareció Adolfo Gómez, natural de Madrid, provincia de ídem, de edad treinta y tres años, de estado casado, su ejercicio pianista, domiciliado en esta villa, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de esta localidad, solicitando que se inscribiera en el Registro civil un niño: y al efecto, como padre del niño, declaró: Que dicho niño nació en casa del declarante el día 20 del actual, a las once y media de la mañana: Que es hijo legítimo del que declara, natural de Madrid, provincia de su nombre, de edad de treinta y dos años, de profesión pianista, y de Carmen Jimeno Duce, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, de edad de treinta y tres años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido: Que es nieto por línea paterna de Alejandro Gómez, natural de Ampudia de Campos, en la provincia de Palencia, y de Vicenta Bringas, natural de Valneras (Santander), y por línea materna de Félix Jimeno, natural de Ateca, de oficio botero, y de Joaquina Duce, difunta, natural de Calatayud. Y que al expresado niño se le puso el nombre de Adolfo. Todo lo cual presenciaron como testigos Benito Pinilla, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, y Francisco Duce, también casado, mayor de edad y de la misma vecindad. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribir a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico. Francisco Hueso. = Adolfo Gómez. = Benito Pinilla. = Francisco Duce. = Miguel Joven. = Así resulta del acta original a que me remito. = Para que conste expide la presente, a instancia de parte interesada, en Atea, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y seis. = Juan Padilla. = Rubricado. = Por su mandado, el Secretario, Francisco Duce. = Rubricado. = Epila, 25 de septiembre de 1916. = El Maestro = Adolfo Gómez. = Hay un sello que dice: = Juzgado municipal de Ateca.

* * *

D. Bonifacio Viñuales Viruete, Alcalde constitucional de la villa de Epila. = Certifico: Que el sujeto de esta vecindad D. Adolfo Gómez Jimeno, de veintitrés años de edad, natural de Ateca, de estado soltero y de profesión Maestro de primera enseñanza, vecino y domiciliado en esta villa, durante su permanencia en la misma ha observado una intachable conducta, tanto en el orden moral como en el político, siendo su producción del todo correctísima. = Y para

que conste y pueda acreditarlo donde le convenga, expido a su instancia la presente, que firmo y sello con el de esta Alcaldía.— En Epila, a 22 de septiembre de 1916. — Bonifacio Viñuales.—Rubricado.—Hay un sello que dice: = Alcaldía constitucional de la L. y F. villa de Epila.—Epila, 25 de septiembre de 1916.—El Maestro.—Adolfo Gómez.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.— Por cuanto D. Adolfo Gómez y Jimeno, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza el día 27 de junio de 1912, con nota de Sobresaliente, por tanto de orden de S. M.

(q. D. g.) expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro, en los términos que previenen la leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1914.—En nombre del Sr. Ministro: = El Director General de primera Enseñanza, = Eloy Bullón = Rubricado. = El Jefe de la Sección, = Cenón Ponce de León. = Rubricado. = Firma del interesado.—Adolfo Gómez = Rubricado.—Título de Maestro de Primera enseñanza superior a favor de D. Adolfo Gómez Jimeno = Registro general de la Sección de títulos, f. 259, núm. 2.361.—Es copia.—Epila, 25 de septiembre de 1916.—V.º B.º.— El Alcalde.— Bonifacio Viñuales.—Rubricado.— Hay un sello que dice: = Alcaldía constitucional de la L. y F. villa de Epila.— Epila, 25 de septiembre de 1916. = El Maestro.— Adolfo Gómez.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1916.—El Inspector Jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.
				Pesetas.	Pesetas.
1.265	Josefina	Lignito.....	Sindicato minero de carbones nacionales.....	75	200
1.276	Ampliación a Josefina	Id.	Id.	75	200
1.277	Paca	Id.	Manuel Sanjuán Noguel	75	45
1.278	Andresita tercera	Id.	Sociedad Electro Química de Flix . . .	75	110

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente concluidos y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1916. — Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

Por tiempo de ocho días se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamaciones, el reparto de la contribución rústica y padrón de edificios y solares, formados para el año próximo de 1917.

Aguilón, 25 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Mariano Bersabé.

Alpartir.

Por términos reglamentarios y de instrucción, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Reparto de consumos para el año 1917.
Presupuesto ordinario para el año 1917.
Alpartir, 28 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Julio del Val.

Bujaraloz.

Quedan expuestos al público, por el término reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el reparto de consumos y su copia formados para el próximo año 1917.

Bujaraloz, 28 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Antonio Florenza.

Codo.

A los efectos de reclamación y para que pueda ser examinado convenientemente, se halla:

rá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días y horas de sol a sol, el reparto de Consumos de este pueblo formado para el año de 1917.

Codo, 26 de noviembre de 1916. — El Alcalde, José Salvador.

Epila.

D. Bonifacio Viñuales Viruete, Alcalde constitucional de Epila;

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio del uso voluntario de la báscula de carros para el año 1917, bajo el tipo de mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sea cincuenta pesetas, y el rematante presentará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Antonio Lázaro, vecino de Zaragoza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D. ..., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 191...

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Epila, 28 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

Figueruelas.

Verificada la evaluación de todas las rentas, sueldos, industrias, jornales, etc., que componen la riqueza de este término, sobre la que se girará el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1917, quedan expuestas al público las listas correspondientes, por término de ocho días hábiles, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pasado cuyo plazo y resueltas éstas se formará el reparto.

Figueruelas, 26 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Faustino Castán.

Fuencalderas.

Por término de ocho días, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1917, con objeto de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, advirtiéndose que la sesión del juicio de agravios tendrá lugar a las ocho de la noche del día 4 de diciembre próximo viniente.

Fuencalderas, 27 de noviembre de 1916. — El Alcalde, José Marco.

Magallón.

D. Juan Antonio Gascón Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el día 17 del próximo diciembre, a las diez del mismo, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en unión del servicio de carga y agencia de caldos para el año 1917, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la liana, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891; y si quedase desierta, tendrá lugar la segunda el día 24 de dicho mes, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

Para ser licitador se necesita la presentación de la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en depositaría municipal el 5 por 100 del tipo total de la subasta, equivalente a 125 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

Magallón, 27 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

D. Juan Antonio Gascón Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el día 17 del próximo diciembre, a las once del mismo, se celebrará en esta Casa Consistorial pública subasta para el arriendo de los derechos del macelo durante el año 1917, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, según preceptúa el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, con sujeción al siguiente modelo:

«Fulano de tal, vecino de....., según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) por el arriendo de los derechos del macelo para el año 1917, con arreglo al pliego de condiciones del que está enterado.»

Fecha y firma.

En la carpeta deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de los derechos del macelo.»

Si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta el día 24 del mismo mes, a la citada hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas.

Megallón, 27 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

Munébrega.

El reparto vecinal de Consumos, formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, por espacio de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

También quedan expuestos al público en dicha dependencia los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y mancelo, cuyas subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial el día 14 de diciembre próximo y horas de las diez y once respectivamente, bajo el tipo de 150 pesetas cada un arriendo y conforme a la instrucción de 24 de enero de 1905.

Munébrega, 28 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Pascual Bueno.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cantidad y costas causadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Rodolfo Araus, en nombre y representación de D. Francisco Adiego Navarro, vecino de Gallur, declarado éste pobre en sentido legal, contra D. Francisco Adiego Gil, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, las fincas que fueron embargadas a dicho ejecutado en los mencionados autos, que son las siguientes, sitas en término de Gallur:

1.º Campo, regadío, en partida de Medios Cahices, Huerta Alta, de cabida tres cahices, equivalentes a una hectárea noventa y seis áreas veinte centiáreas; que linda al este con campo de Salvador Gracia, al sur con Teodoro Alduain Rodríguez, al oeste con Julia Ortega y Blas Moros y al norte con Julio Oliver: valorado en mil quinientas sesenta pesetas.

2.º Mitad indivisa, por ser la otra mitad del actor en estos autos, de un campo, en partida de la Nava, de cabida siete hanegas, nueve almudes, equivalentes a cincuenta y cinco áreas sesenta centiáreas; que linda al este con escorredero de la Nava, al sur con escorredero de Jorón, al oeste con Nicolás Cunchillos y al norte con Aleja Oyarzun: valorada su mitad indivisa en trescientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

3.º Mitad indivisa, como la anterior, de un huerto en partida de Planilla, de cabida cuatro hanegas cuatro almudes; equivalentes a treinta y un áreas treinta y seis centiáreas, que linda al saliente con Francisco López, al oeste con Aleja Oyarzun, al sur con camino real y al norte con Miguel Hipólito de Val: valorada dicha mitad indivisa en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

4.º Mitad indivisa, en igual forma que los anteriores, de una casa, sita en la villa de Gallur, calle de la Soledad, señalada con el número dos; confrontante por derecha entrando con Francisco Belsué, por izquierda con Baltasara Galindo y por espalda con corral de Francisco Belsué: valorada dicha mitad indivisa en mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los referidos bienes.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán serlo a calidad de ceder el remate a un tercero, y

3.º Que no se han suplido los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, y que los rematantes deberán proporcionárselos por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a veintisiete de noviembre de mil novecientos diez y seis. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse en el año 1917, se tratará de la realización de los estudios necesarios para la instalación de otra máquina en el canalón contiguo al molino y de la variación del riego del Ojo del Soto; advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes a dicha Junta no pudiera ser celebrada en la antedicha fecha, se celebrará el día 2 de enero del año próximo, con el número de regantes que a ella asistieren y en el mismo punto y hora ya mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre de 1916. — El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.

Imprenta del Hospicio.